

# Especialidades

**Carmen Perona Mata**  
**Asesoría jurídica**

**El Consejo Escolar del Estado ha aprobado la siguiente enmienda presentada por CC.OO.:**

El Consejo considera que debe suprimirse la Disposición Adicional Tercera del Proyecto de Real Decreto de Especialidades de Secundaria por tratarse de una Disposición que legaliza una práctica ampliamente protestada por las organizaciones sindicales (la de las llamadas "asignaturas afines") y que ha sido declarada en repetidas ocasiones como contraria a derecho por los Tribunales de Justicia.

Así vemos que en primer lugar vulnera los derechos profesionales del funcionario vinculadas al desempeño de las funciones que son propias de su puesto de trabajo que determinó su ingreso en la Administración Docente con infracción del art. 19.1 párrafo 2º de la Ley 30/84 de 2 de Agosto en relación con el art. 107.1 y 2 de la Ley 14/70 de 4 de Agosto (Sentencia 17/V/91).

La misma sentencia afirma que, en segundo lugar, vulnera el derecho de los alumnos a recibir la formación adecuada.

La disposición de ampliar por la Administración la atribución de áreas o materias del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria pugna a todas luces con los requisitos mínimos de calidad de la docencia y aún con el derecho fundamental a la educación del que son titulares los estudiantes que reciban enseñanzas impartidas por profesores que no tienen la preparación específica que parece razonable exigir. Esta tesis ha sido mantenida también por las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de 19/V/90 y 24/11/88 y 20/VI/90 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Según éstas, para poder impartir una materia es necesario que haya sido objeto de estudio en la licenciatura con la que alcanzaron la titulación y, en consecuencia, al asignar clases a profesores cuya titulación nada tiene que ver con la asignatura a impartir, va en detrimento de la calidad de la enseñanza, de la libertad de cátedra y del derecho a la educación.

Se propone como solución la posibilidad de desdoblamiento de grupos y la dedicación a actividades lectivas complementarias dentro de las asignaturas específicas. Desde todo punto de vista, por supuesto el pedagógico, pero también el económico, parece más razonable crear puestos específicos de docencia de las asignaturas deficitarias en lugar de acudir al expediente de asignar una docencia a quienes han adquirido una formación específica para otros campos científicos o técnicos. Esta última solución constituye un auténtico despilfarro económico, mucho mayor que el que supondría crear los puestos específicos para cumplir la docencia de asignaturas como Música, Ética, como se aduce por parte de la Administración.

## **JURISPRUDENCIA**

- Sentencia 20/II/59 del T.S.
- Sentencia 26/I/60 del T.S.
- Sentencia de la Audiencia Nacional 21/IV/82
- Sentencia 1/VI/83 del T.S.
- Sentencia 24/II/88 Sala Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia.
- Sentencia de la Audiencia Nacional 17/V/91
- Sentencia recurso contencioso administrativo de la Audiencia Nacional con número 21.646.

## **TEXTOS LEGALES**

- Ley 30/84 de 2 de agosto - art. 19.1, párrafo 20
- Ley 14/70 de 4 de agosto - art. 107,1 y art. 2.
- Constitución - art. 14 y art. 23.2.
- Texto Articulado de Funcionarios Civiles art. 63.2.